



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00454 00
Demandante:	DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – UAEMC
Asunto:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por reunir los requisitos formales, legales, se **ADMITE** la Acción de Tutela interpuesta por el accionante **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.201 de Bogotá, en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – UAEMC**.

En consecuencia, se dispone:

1. Por el medio más expedito y eficaz que garantice el derecho de defensa notifíquese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** representada por su Presidente y/o a quien haga sus veces, a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** representada por su Rector y/o a quien haga sus veces y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – UAEMC** representada por su Director y/o a quien haga sus veces.

Igualmente se indica que por tratarse de una acción constitucional debe hacerse la notificación de forma **inmediata** sin que sea viable ninguna clase de notificación provisional o similar. La notificación debe hacerse por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de defensa de la entidad accionada.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** representada por su Presidente y/o a quien haga sus veces, a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** representada por su Rector y/o a quien haga sus veces y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – UAEMC** representada por su Director y/o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, conforme lo estimen pertinente, para lo cual se deja a disposición el mismo.

3. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que **publique y comunique** a través de la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO- **el inicio de la presente acción de tutela y las demás decisiones que profiera el Juzgado en este trámite constitucional**, con el fin de garantizar el derecho de defensa de las personas que tengan intereses.

4. El accionante pidió como medida provisional *“Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 2591/1991 y previendo las serias afectaciones que tendría que soportar, en el evento que la CNSC, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Migración Colombia continuaran el desarrollo del concurso de méritos de Entidades del Orden Nacional – EON/2020-2, luego de haberse decidido mi INADMISIÓN para concursar en la modalidad de INGRESO contando con el lleno de los requisitos para participar en el proceso, y actualmente ostentando un empleo de nivel técnico con vínculo provisional - en vacancia definitiva, y aunque cumpliendo con los requisitos legales para el efecto estoy siendo excluido del concurso”*.

Para resolver, advierte el Despacho que la medida provisional procede cuando el juez considere procedente, necesario y urgente proteger el derecho fundamental<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Decreto 2591 de 1991: artículo 7.

En este sentido, para el Despacho la medida cautelar solicitada no está llamada a salir avante, en razón que no se configura los presupuestos indicados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Adicional a ello, en el evento de salir avante la pretensión de la parte actora, el Despacho dispondrá de los mecanismos adecuados para garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales.

5. Efectúese la notificación de este auto a las partes, en los términos del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ORIGINAL FIRMADO**  
*Miryam Esneda Salazar R.*  
**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ**  
**JUEZ**